



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-082

RESOLUCIONES ESPE-HCUP-RES-2015-073 Y 083

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley."*;

Que, el Art. 84 ibídem, en relación a los requisitos para aprobación de cursos y carreras, señala: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior[...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-011, del 16 de junio de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando 2015-119-ESPE-VAG-g-sc, de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el Crnl. EMC. Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite en una foja útil la Resolución 2015-039 de Consejo Académico, en la que se resolvió en el Artículo 2: *"Recomendar al Honorable Consejo Universitario Provisional, modifique el Art.124 literal d) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, eliminado la parte que dice "según el Art.127"[...]"*; y aprobó en primer debate la mencionada propuesta con las observaciones realizadas en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior, adoptando la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-073;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-012, del 10 de julio de 2015, al tratar el sexto punto del orden del día conoció nuevamente la propuesta de reforma del artículo 124 literal d) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para su aprobación en segundo y definitivo debate, considerando las observaciones realizadas por los miembros del mencionado Organismo en el primer debate; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-083;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-073 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria de 16 de junio de 2015; y, ESPE-HCUP-RES-083 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el sexto punto del orden del día en sesión ordinaria del 10 de julio de 2015, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma del artículo 124 literal d) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art.124. El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que se procederá de la siguiente manera:

- a) *Presentará, al director de la carrera, la solicitud dentro de los 3 días hábiles subsiguientes al de la revisión de un medio de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente, las partes que a su juicio, merecerían la recalificación. Si no se realizó la revisión por parte del profesor la solicitud se presentará hasta dentro de 3 días de la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de la calificación parcial al sistema académico o si el profesor ingresó la calificación atrasada fuera de plazo, hasta los tres días posteriores al ingreso al sistema académico de la calificación.*
- b) *Aceptada la solicitud, el director de carrera, remitirá al respectivo coordinador de área del conocimiento los documentos pertinentes, a fin de que 2 profesores, excluyendo al profesor de la asignatura, recalifiquen el medio de evaluación de que se trate, quienes entregarán al director de carrera la calificación dentro de los 2 días hábiles subsiguientes al de la fecha en que se les entregó el medio de evaluación de la recalificación; y,*
- c) *El director de carrera promediará las calificaciones consignadas por los dos profesores, la misma que sustituirá a la impuesta por el profesor si fuere superior; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por el director de carrera al profesor de la asignatura.*
- d) *En caso de que la recalificación modifique la calificación parcial que corresponda y haya sido ingresada al sistema, el profesor procederá a rectificar la calificación."*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano, directores de unidades académicas externas, directores de unidades académicas especiales; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de julio de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

